



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El derecho a la propiedad privada y el derecho a la protesta en las manifestaciones de Juliaca 2023”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Apaza Mamani, Yashyra Morelia (orcid.org/0009-0006-6378-2638)

ASESOR:

Mtro. Rios Sánchez, Wilfredo (orcid.org/0000-0003-4569-3771)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos.

LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA- PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RIOS SÁNCHEZ WILFREDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El Derecho A La Propiedad Privada Y El Derecho A La Protesta En Las Manifestaciones De Juliaca 2023", cuyo autor es APAZA MAMANI YASHYRA MORELIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 8.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 24 de Junio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
WILFREDO RIOS SÁNCHEZ DNI: 18161730 ORCID: 0000-0003-4569-3771	Firmado electrónicamente por: RRIOSSA10 el 08-07- 2024 19:58:57

Código documento Trilce: TRI - 0770063



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y
HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL
DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, APAZA MAMANI YASHYRA MORELIA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El Derecho A La Propiedad Privada Y El Derecho A La Protesta En Las Manifestaciones De Juliaca 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
YASHYRA MORELIA APAZA MAMANI DNI: 72325033 ORCID: 0009-0006-6378-2638	Firmado electrónicamente por: YAPAZAM el 24-06- 2024 14:58:16

Código documento Trilce: TRI - 0770065



DEDICATORIA

Este trabajo de investigación lleno de regocijo, amor y esperanza a cada uno de mis seres queridos que han sido mis pilares para seguir adelante.

A mis padres mis hermanas por confiar en mí, gracias por permitirme ser parte de la familia y permitirme ser su orgullo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios por la vida y la salud que me brinda por un nuevo mañana para seguir adelante.

Mis padres Arturo y Juana por el apoyo incondicional a lo largo de mis estudios y en mi trayectoria de vida, mis hermanas que siempre están conmigo en las buenas y en las malas.

Esto es por ellos, por mi familia que está conmigo en las buenas y en las malas, gracias

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	ii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
Índice De Contenidos.....	vi
Índice De Gráficos	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
2.1 Tipo y Diseño de Investigación	11
2.2 Categorías, Sub Categorías y matriz de categorización.....	12
2.3 Escenario de estudio	13
2.4 Participantes:	13
2.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:.....	14
2.6 Procedimientos.....	15
2.7 Rigor Científico	16
2.8 Método de Análisis de Información.....	16
2.9 Aspectos éticos:.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS	34
ANEXOS	40

Índice De Gráficos

Tabla 1 categorías y subcategorías.....	
Tabla 2 Identificación de participantes	

RESUMEN

El estudio se realizó con la finalidad de analizar si es que existió una vulneración al derecho de propiedad privada de los propietarios de establecimientos comerciales, cuando se promovió el derecho fundamental a la protesta con la realización de manifestaciones sociales en la ciudad de Juliaca el año 2023. Teniendo como base la vigente Constitución política del Perú y las normas jurídicas civiles y administrativas correspondientes. Para ello, fue necesario utilizar una metodología de enfoque cualitativo, tipo básica y de diseño fenomenológico. Obteniendo como resultados que efectivamente existe una vulneración al derecho de propiedad privada de los propietarios de establecimientos comerciales, cuando al momento de ejercer abusivamente el derecho a la protesta para hacerse escuchar entre comillas, los manifestantes irrumpen en estos en forma abusiva para saquear los bienes y violentar a las personas que están en su custodia en ese momento. Llegando a la conclusión que ningún derecho fundamental es absoluto y que, por lo tanto; se debe establecer los parámetros necesarios para regular los límites del derecho a la protesta con respecto al derecho de propiedad privada de los propietarios de establecimientos comerciales.

Palabras clave: Propiedad privada, protestas, manifestaciones sociales.

ABSTRACT

The study was carried out in order to analyze whether there was a violation of the right to private property of the owners of commercial establishments, when the fundamental right to protest was promoted with the holding of social demonstrations in the city of Juliaca in 2023. Based on the current Political Constitution of Peru and the corresponding civil and administrative legal norms. To do this, it was necessary to use a qualitative approach methodology, basic type and phenomenological design. The results are that there is indeed a violation of the right to private property of the owners of commercial establishments, when at the time of abusively exercising the right to protest to make themselves heard in quotation marks, the demonstrators break into them in an abusive manner to loot the goods and violate the people who are in their custody at that time. Reaching the conclusion that no fundamental right is absolute and that, therefore; The necessary parameters must be established to regulate the limits of the right to protest with respect to the right to private property of the owners of commercial establishments.

Keywords: Private property, protests, social demonstrations.

I. INTRODUCCIÓN

Mediante esta investigación se origina a partir de las manifestaciones suscitadas en el presente año en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, Departamento de Puno, debido a los sucesos que se llevaron a cabo teniendo como principal tema la vulneración de los derechos a la protesta de los ciudadanos en las manifestaciones, las cuales están relacionadas con la vulneración del derecho a la propiedad privada. Ante estos hechos surge la necesidad de investigar nuevas soluciones a este fenómeno social, identificando los factores que generan esta problemática dentro de la esfera jurídica y normativa dentro de nuestro estado.

En tal sentido, según Bassa y Mondaca (2019) durante mucho tiempo, la manifestación social paso a ser un tema complejo en consideración a los conversatorios constitucionales. Debido a que era percibido como un caso jurídico y debido a sus justificaciones teóricas, resaltantemente sociológicas y politológicas, las cuales no hallaban eco hacia la base del derecho. Caso particular, a partir de las manifestaciones sociales en los Estados Unidos desde la época de 1960, las protestas sociales comenzaron a acaparar un espacio en el estado norteamericano dando inicio a una secuencia de precedentes judiciales que resaltaban su relación con la libertad constitucional de expresión.

No obstante, en el ámbito latinoamericano, Guato (2020) dentro de su investigación realizada indica debido a la problemática generada por la concurrente violación de los derechos de los habitantes respecto a problemas relacionados con el fundado a la resistencia y a la manifestación social. En muchos de los apartados, los habitantes involucrados en manifestaciones sociales pacíficas son detenidos y consecuentemente juzgados por atentar contra la propiedad privada y contra la paz social, pero jamás se comenta del fundado a la resistencia y a la protesta social.

El trabajo de investigación se fundamentó científicamente en base al artículo 98 de la Normativa del Ecuador, la cual indica que los habitantes disponen del fundado a la Resistencia social. Se confirma el criterio que en Ecuador no se ejecuta el artículo 98 el cual se investigó a 200 abogados de la provincia de Cotopaxi, los

cuales afirman que frecuentemente se violentan los fundados de las personas relacionadas en casos respecto con manifestaciones sociales.

Siguiendo a Arregui (2017) el derecho de dominio se considera el más completo fundado, puesto que adjudica su posible uso, goce y disposición; es un fundado que está validado constitucionalmente, empero, la misma norma jurídica mencionada la cual es la Constitución, entabla una limitación al fundado de propiedad, en efecto tal alcance es la expropiación.

La expropiación es aquella limitación al fundado de dominio, mediante la cual el gobierno encuentra la forma de dar origen a su obra pública en el sentido más correcto, teniendo en cuenta el beneficio de la índole sobre el que un habitante o grupo de habitantes; de tal manera el gobierno tiene la voluntad de privar a un poseedor del parcial o la totalidad de un bien.

En el ámbito nacional, Saldaña y Portocarrero (2017) indica que la manifestación es un fundado bien visto de una forma implícita incluido en la normatividad peruana del 1993 y mencionada en los tratados de fundados humanos que el Perú suscribió, en origen de su vinculación con los fundados a la libertad de expresión, a la cooperación y a la libertad de concilio.

En años posteriores, distintas bases legales en consideración del empleo de la fuerza han sido consentidas siguiendo ceñidos estándares internacionales; pero también hay refutaciones, dentro de las cuales cabe la eventualidad que las fortalezas armadas ejercen sin considerar los territorios de emergencia en apoyo de la policía lo cual es inconstitucional, deslegitima la función esencial de este y permite la militarización de los lugares donde se originan los conflictos sociales.

En tal sentido se puede afirmar sobre la cooperación de las unidades policiales antisubversivas por su ausencia de práctica para lidiar con manifestaciones sociales. Ninguna de estas acotaciones deriva coherente con los fundamentos de necesidad y equitatividad en el uso de la fuerza estatal.

El problema general de esta investigación es ¿Se quebranta el derecho a la propiedad privada de los establecimientos comerciales, al momento de ejercerse el derecho a la protesta en las manifestaciones de Juliaca 2023? Asimismo; se tiene tres problemas específicos. 1. ¿Qué tratamiento jurídico tiene el derecho a la

protesta en el ordenamiento constitucional peruano? 2. ¿Que tratamiento jurídico tiene el derecho a la propiedad privada en el ordenamiento constitucional peruano? 3. ¿Cómo es el comportamiento del estado ante la vulneración del derecho a la propiedad privada y el derecho a la protesta en las manifestaciones de Juliaca en el año 2023?

Respecto la justificación teórica, consideramos que la presente investigación será un aporte de valioso interés en futuras investigaciones respecto a la vulneración del derecho a la propiedad privada y el derecho a la protesta en las manifestaciones sociales en nuestra sociedad. En la justificación jurídica, resaltamos que la presente será un aporte jurídico para el desarrollo de proyectos de ley enfocados en la transgresión del fundado a la propiedad privada respecto con el fundado a la protesta en manifestaciones. En lo que corresponde a justificación práctica, será importante esta investigación para la recolección de información oportuna y relevante que concientice a las autoridades pertinentes sobre la necesidad de actualizar nuestro cuerpo normativo en función a la evolución social. Asimismo, la justificación metodológica se sustenta en la recolección de datos sobre el contexto y características de fenómenos sociales que no tienen regulación normativa oportuna. Utilizando un punto de vista cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo, de diseño no experimental; apoyados de la técnica de entrevista.

En ese sentido, tenemos como Objetivo general de esta investigación es Analizar si se profana el derecho a la propiedad privada de los establecimientos comerciales, al momento de ejercerse el derecho a la protesta en las manifestaciones de Juliaca 2023. Asimismo, este derivo en tres objetivos específicos. 1. Identificar el tratamiento jurídico que tiene el fundado a la protesta en el ordenamiento constitucional peruano. 2. Distinguir el tratamiento jurídico que tiene el derecho a la propiedad privada en el ordenamiento constitucional peruano. 3. Identificar el comportamiento del estado ante la vulneración del derecho a la propiedad privada y el fundado a la protesta en las manifestaciones de Juliaca en el año 2023.

II. MARCO TEÓRICO

Centrándonos en el contexto internacional respecto el presente tema, encontramos a Rondón (2015), considerando que el bien privado, no es solo un fundamento subjetivo por el cual se transfiere a su titular el derecho a poseer y administrar; sino también, concibe condiciones para que el habitante adquiera la capacidad de elegir de manera autónoma sus creencias religiosas, ideas políticas e informaciones determinadas, formas de relación con otras personas en especial, su diligencia financiera, la manera de poder organizar sus medios de producción y de fijar el valor de los productos de esa organización, entre otros.

Lo anterior debido al auxilio que se otorga en la posesión privada, los cuales se encuentran en posición de ejercer, sin coacción, sus facultades y autonomías individuales, lo cual permite reafirmar que la posesión privada es además una institución fundamental del estado de derecho, porque se funda al igual que el derecho de propiedad en deberes y obligaciones que deben ser respetados por los poseedores como por terceros.

En ese sentido, con la presente investigación, Guano (2023) en su trabajo de investigación para optar el título de Abogada, en la Universidad Central de Ecuador; engloba un tema de sumo interés en la cotidianidad social, la cual es la vulneración del derecho a la resistencia, el cual se encuentra bajo un amparo de la máxima norma jurídica del estado y que se desarrolla a través de sus normas legales de inferior grado.

Por ello; en relación al tema de investigación, se define que el gobierno posee instrumentos positivos y negativos los cuales admiten y castigan los actos directos de la ciudadanía y en si del propio gobierno, debido a que los preceptos están establecidos dentro de la norma y rige para todos; por lo tanto, las autoridades que están de turno son las mismas que conceden la actividad de la acción directa.

No obstante, López (2017) en su trabajo de investigación para optar el Título de Abogada en la Universidad Central de Ecuador, indica que el objetivo es analizar el fundamento de la resistencia y su expresión hacia la manifestación social contemplada en la norma del 2008 con la finalidad de encontrar los factores jurídico-políticos y sociales que restringen su adjudicación a los particulares de derechos civiles.

Arribando a la conclusión, que el derecho a la resistencia es un fundamento de antigua existencia teniendo en consideración su aparición en épocas remotas y que ha servido para que los ciudadanos y los colectivos interpelen al poder, demandando el respeto y vigencia de sus derechos frente a las acciones u omisiones de ese dominio; llegando a decir que el derecho a la resistencia es un derecho que posee un amparo y es un dominio el cual se ejerce contra una acción u omisión en particular, no implicando el desconocimiento del sistema político, pero si ante la eventualidad de encausarlo.

Debido a lo anterior, se llegó a la conclusión que la facultad de la demanda pacífica no es un fundamento que se encuentre afianzado en el Ecuador; incluso que este dentro del marco legal constitucional, el fundamento a la demanda resulta transgredido debido a la presencia de tipos penales que tienen por consecuencia restringir las exigencias pacíficas; por la transgresión de las facultades jurisdiccionales con la finalidad de castigar la demanda social, por medio de procedimientos penales por el contexto en que se ha originado la fuerza de impedir y prohibir que se lleven a cabo demandas, inclusive pacíficas; así como por emplear amedrentamientos vertidos con origen en el poder ejecutivo con destino hacia aquellos que ejercen su fundado a realizar demandas.

Sin embargo; en el ámbito nacional contamos con la investigación de Díaz (2016) para obtener el Título Profesional de Abogado en la Universidad Nacional de Ucayali, mencionando que el objetivo principal era establecer de qué manera se concibe un vínculo entre la ausencia de vivienda y la transgresión del derecho del bien inmueble en el distrito de callería – provincia de coronel portillo entre los años 2007 al 2014.

Concluyéndose que la ausencia de hogares aprovechables y la situación de no contar con el financiamiento suficiente para una formalización y apropiamiento legal que no contravenga normas jurídicas sociales y de orden público de un terreno, constituyen los principales factores de motivación, para que las personas participen en la ocupación de terrenos en el Distrito de Callería provincia de Coronel Portillo.

Sin embargo, cabe señalar que se ha podido establecer que el 47.5% de los habitantes de los cinco Asentamientos en mención (Jorge Velásquez Portocarrero, Nuevo Jordán, Nueva Amazonía, Renato Saveri - Ex Damnificados de Ucayali, Los Jardines de la Florida), asentaron haber adquirido el terreno que están apoderándose, concluyendo que los habitantes que iniciaron esta apropiación del bien con el fin de ofertar y/o traficar los terrenos apropiados.

Asimismo; lo investigado por Otoya (2022) en su trabajo de investigación hace mención que era necesario encontrar jurídicamente el contexto social de la demanda bajo la mención de los derechos fundamentales, ante lo cual se constata en evidencia que los postulados que se tienen por verídicos en nuestra dogmática y en la jurisprudencia vinculados al contexto de la demanda en el Perú, no responden a la situación actual que atraviesa nuestro país.

Se concluyó que los modelos jurídicos deben entenderse también debido a la asunción del gobierno constitucional, y que el tipo de Estado que representa un crecimiento en cantidad de los modelos de Estado liberal, social y democrático, respecto a esta ratificación la cual no implica una valoración desfavorable ante esta admisión, empero establecer un análisis crítico sobre sus consecuencias en una existencia como la nuestra.

No obstante; también se aborda el tema por Meza (2022) en su investigación que llega a la conclusión que se buscó como objetivo establecer si el esquirolaje tecnológico podría ser una causa de afectación al ejercicio del derecho a la protesta en el Perú, respecto que la sustitución de empleadores que participan en las protestas empleando medios tecnológicos restan la presión sobre el empleador que se ejerce con la manifestación.

En consonancia con los párrafos precedentes y teniendo en consideración a Urzua (2019) respecto recursos expresivos en las marchas; los requerimientos resaltantes como: carteles, disfraces, lienzos, cánticos y otros los cuales son empleados por los demandantes para exteriorizar sus emociones reprimidas, de la misma manera el narrar los padecimientos vividos, interceder hacia los contrincantes y democratizar el ambiente de visibilidad.

Asimismo, Aríza y Velásquez (2021) entienden que mediante una indagación socio-jurídico se encamina a poder entender las acciones y diversos objetivos de los frentes policiales dedicados a la represión del fundamento a la protesta y la movilización social en los medios urbanos haciendo hincapié en particular a los casos en la ciudad de Colombia. Debido al origen de una inspección histórica al emplear la transgresión estatal en las manifestaciones poblacionales las cuales se establecen mediante la concepción de estas unidades especializadas en la policía indica un evidente impedimento del actuar del fundado a la protesta.

Por otro lado, según el estudio de Zaruma (2023) respecto a la oposición social empleando la coacción en las manifestaciones demandas sociales en Quito - Ecuador, tuvo como finalidad establecer que originan las tensiones generadas entre el empleo consecuente del poder en las marchas y demandas que se realizan en el Ecuador, y el adiestramiento del fundamento constitucional a la oposición reconocida en la Constitución de la República de Ecuador, por medio de la evaluación de los preceptos y categorías vinculadas con el estudio y el marco legal vigente utilizable tanto al procedimiento del indicado fundado como empleando de forma progresiva y proporcional de la fuerza por los participantes de la Policía Nacional.

En el mismo sentido, mediante su investigación Cotrina y Restrepo (2022) en consideración a los casos de individuos privados de la autonomía en la demanda de las causas que fueron dobladas a una prohibición obligatoria, se analizó los fundamentos a pesar de autorizar sin la categoría planteada para profundizar, mientras esta se articula con la magnitud objetiva y subjetiva de fundamentos que se establecen en el supuesto concreto de los individuos privados de la autonomía que se doblan a demandas de hambre, pero son sometidas por el gobierno a alimentarse con la finalidad de evitar la inanición.

Se concluye que, la restricción en la autoridad de los derechos fundamentales hacia los individuos privados de la autonomía incide en el condicionamiento de su satisfacción efectiva; cabe destacar que este trabajo jurisprudencial ha sido asumida por medio de tribunales constitucionales; asimismo es el caso colombiano en la posición de garante como procedimiento que faculta al gobierno para interrumpir la demanda de hambre de los privados de la autonomía cuando su vida se encuentre en inminente peligro.

Por otro lado, y desarrollando las categorías de la presente investigación, Guerra (2023) expresa que la propiedad privada es la facultad sobre la cual el dueño puede ejercer sobre una cosa autoridad, respecto los dueños de otras cosas. Esto en relación con el sentido de posesión sobre la cosa que tiene una persona por ser propietaria de tal. Asimismo, según el mencionado autor es una forma de ejercer explotación sobre determinados bienes dispuestos a su nombre. Por ello, será posible ejercer todo tipo de acciones respecto la naturaleza de un objeto inerte.

No obstante, siguiendo lo expresado por (Becerra y Rodríguez, 2016) en la propiedad privada no es posible desprenderse de este derecho por ningún estado o sistema jurídico; dado que, todos en el mundo conservamos un pedazo de territorio sobre el cual ejercemos soberanía. Entonces, la propiedad siempre estará presente en cualquier desarrollo de la sociedad, porque su aplicación es necesario para una convivencia armoniosa y natural entre seres humanos.

En ese entender, podemos decir que gracias a la propiedad privada los estados pueden entenderse y fijar sus límites de soberanía y políticas de estado. Nadie puede irse más allá de lo naturalmente pactado y asignado naturalmente. En ese entender, el derecho de propiedad va más allá de una simple disputa de personas; dado que, a nivel mundial corre la misma suerte y es garantizado jurídicamente a través de las normas de cada estado.

Siguiendo con la segunda categoría; cuando nos referimos al derecho de la protesta, según (Bassa y Mondaca, 2019) debe entenderse como aquella ascensión de orden político que se comporta como una forma de resistirse al ordenamiento de la autoridad; es decir, cuando una población de la sociedad protesta porque está disconforme con la forma en que el gobierno actual está

haciendo las cosas o está administrando el patrimonio comunal, distrital, regional o nacional.

Asimismo, siguiendo al precedente autor, el derecho a la protesta también puede entenderse como una forma de autonomía de expresión, donde las características esenciales son las críticas, opiniones o ideas que la muchedumbre esboza entre sí para calificar de alguna manera la forma en que el gobierno está haciendo las cosas y como esto es que impacta en la sociedad, respecto el manejo y forma de gobierno que se esta aplicando.

Lo anterior tiene como base que muchas de las poblaciones no saben o no tienen otro medio más de poder hacer llegar sus reclamos o demandas a los gobiernos, y por lo tanto; la única forma pacífica y humana de hacerlo, es alzando la voz a través de marchas y protestas en el interior del espacio geográfico en donde viven; muchas veces paralizando el tráfico económico de mercancías que normalmente sucede, haciendo sentir el golpe al gobierno nacional para de alguna manera ser escuchados y atendidos.

Aunado a lo anterior, considerando lo expresado por Lovera (2021) el derecho a la protesta es una forma en que la ciudadanía ejerce su voz a través de sus opiniones. Es decir, es una forma en que la sociedad hace su aparición en forma política convirtiéndose en actores políticos que de otra manera estarían silenciados y no escuchados que de esta forma legitiman ante el gobierno de turno el ejercicio de sus derechos de participación política.

Asimismo; el derecho a la reunión y el derecho a la autonomía de expresión, son pilares del derecho a la protesta, porque se concatenan ambos para fortificar el principal. Por lo tanto, siguiendo la línea del precedente autor, el derecho de participación ciudadana no se limita al solo hecho de votar el día de las elecciones, sino también, a través de opiniones continuas y críticas a como se va llevando un gobierno.

Es un seguimiento continuo, en que la voluntad popular se va asentando y haciéndose cumplir cuando esta no se siente escuchada por el gobierno central. Por lo tanto; se realizan las protestas para que en unión de muchas personas

puedan ser atendidas. Es una forma en que la población puede hacer respetar su voluntad popular e importancia en un estado.

Es la manera en que representaciones menores o minorías pueden entenderse con el gobierno de turno a efectos que también se cumplan sus demandas y no por no tener representación fuerte sean dejados de lado. Sin duda, es la mejor forma en que poblaciones vulnerables o menos atendidas puedan manifestarse y dar a conocer todo el déficit o la poca llegada del gobierno a determinados sectores de la población.

Es menester mencionar que el origen del estudio de la presente investigación, nace a partir de las manifestaciones de orden político – social que se dieron en la ciudad de Juliaca a principios del año 2023. En donde la población solicitaba la renuncia de la actual presidenta de la Republica peruana la señora Dina Boluarte, el cierre del congreso y consecutivamente la promoción de un nuevo proceso de elecciones, para poder elegir libremente a unas nuevas autoridades que representen eficientemente a la población.

Sin embargo, la población al no ser escuchada a través de marchas pacíficas en primer orden, manifestaron su molestia y frustración al ver que el gobierno central no los tomaba en cuenta y que justificaban absurdamente que la protesta juliaqueña era ilegal y sin sentido. Situación que enardeció aún más a la población ocasionando el enfrentamiento entre los manifestantes y la fuerza pública, dejando considerables bajas policiales como muertes ciudadanas; no obstante, también se realiza con diferentes saqueos y actitudes hostiles de manifestantes contra establecimientos comerciales que son bienes privados que no tienen nada que ver con las actuaciones políticas del gobierno central.

III. METODOLOGÍA

2.1. Tipo y Diseño de Investigación:

El tipo de Investigación es básica; por ello existe la posibilidad de identificar diferentes fuentes de información, que por su mayoría son interesantes; dado que contienen, aspectos coyunturales y debatibles. Según (Fernández et al., 2015), en una investigación básica se pueden obtener conocimientos teóricos que inundan el espacio social diariamente; es decir, pueden existir diferentes concepciones para resolver cuestiones generales.

En los derechos de protesta y propiedad privada existen aspectos que no se dejan en parámetros, por lo que en muchos casos al ejercitarse simultáneamente se afectan entre sí. Teniendo ello en consideración, el enfoque a usarse en esta investigación es cualitativo, que básicamente consiste en una interpretación de una realidad en específico que está sucediendo en el presente.

Según (Bernardo et al., 2020) los procedimientos en este tipo de investigación no son uniformes, puesto que es el mismo investigador quien recopila las fuentes de información según la coyuntura problemática observable.

Asimismo; el diseño de Investigación en este trabajo es el diseño fenomenológico; dado que, haremos uso de la realidad presente y actual en el que vivimos. Así mismo identificaremos el fenómeno social y sus características. Según Van Manen (2017), este tipo de diseño se caracteriza porque el investigador contempla la realidad del mundo a través de sus vivencias empíricas. Por lo tanto, es este diseño que en base a la cosmovisión del ser interpreta la realidad problemática. Asimismo, en esta investigación lo que se busca es definir si existe afectación entre sí, de los derechos de protesta y propiedad privada cuando son ejercitados a la misma vez.

Para Hernández y Mendoza (2018), cuando hacemos uso de este diseño navegamos en el mundo de la percepción real del contexto ambiental en el que nos desarrollamos. Pudiendo de esa forma encontrar el punto de inflexión del porque

se presentan fenómenos sociales que tienden muchas veces a convertirse en ciclos sin que nadie sepa que hacer solo adaptándose a ellos.

2.2. Categorías, Sub Categorías y matriz de categorización:

Castro (2019) define que las categorías son formas en que el protagonista de la investigación describe una realidad problemática, pudiendo establecerse límites investigativos abordando un enfoque textual cualitativo. En ese sentido, el receptor visual del estudio podrá comprender fácilmente lo que se quiere con la investigación. Asimismo, es menester mencionar que las categorías pueden partirse en subcategorías que le otorgaran parámetros al desarrollo del mismo.

Tabla 1 categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho a la propiedad privada	Concepto de propiedad privada
	Naturaleza jurídica de la propiedad privada
	Características de la propiedad privada
Derecho a la protesta	Concepto de la protesta
	Naturaleza jurídica de la protesta
	Características de la protesta

2.3. Escenario de estudio:

Según Arias (2020) el escenario es el lugar en donde se desarrollará el estudio, fundamentándose las razones por las cuales la investigación se podrá gestar en este espacio. La investigación se realizará en la ciudad de Juliaca, capital de la provincia de San Román, Departamento de Puno, ubicada al noroeste del lago Titicaca, en las proximidades de la laguna de Chacas, del río Maravillas y de las Chullpas de Sillustani, localizada a 3824 m s. n. m. en la meseta del Collao.

2.4. Participantes:

Para Troncoso y Amaya (2017) los participantes son parte primordial en un enfoque cualitativo porque se puede tener pronunciamientos de la experiencia real de los mismos. Es decir, información de primera mano, conforme a sus conocimientos y vivencias.

Siendo un enfoque cualitativo podrán participar diferentes personalidades, ya sean profesionales, técnicos o ciudadanos que conozcan la realidad problemática y nos brinden sus puntos de vista para la mejor solución de la misma. Por ello, todos los participantes serán invitados al estudio del problema en función del contexto en que se encuentran respecto este. Asimismo, el número de estos quedara a completa discreción del investigador.

Sumado a ello, Hernández y Mendoza (2018), entienden que este enfoque demanda un conocimiento específico de los participantes de la realidad problemática del estudio, puesto que sus interpretaciones y opiniones deberán ser acordes a los objetivos de la investigación. No obstante, la presente tendrá como participantes a ciudadanos de ambos sexos; donde resaltarán los especialistas en derecho constitucional, representantes de la defensoría del pueblo y abogados entendidos en materia de propiedad privada. Siendo un total de 08 profesionales quienes esbozaran sus opiniones correspondientes en función a los criterios que conocen respecto la realidad problemática.

Tabla 2 Identificación de participantes

Nº	PERSONAS A ENTREVISTAR	CODIFICACION
1	Especialista en derecho constitucional (02)	E1
2	Representantes de la defensoría del pueblo (03)	E2
3	Abogados entendidos en materia de propiedad privada (03)	E3

2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:

Según Alegre (2022) existen formas de recopilar datos que son muy importantes para el estudio en cuestión, puesto que gracias a estas se logra encontrar información relevante que sumara considerablemente al desarrollo de la investigación. Nos referimos a las técnicas e instrumentos que nos ayudan a organizar y estructurar el estudio haciendo un análisis eficiente que coadyuvara a una solución eficaz del problema.

Siendo las técnicas e instrumentos relevantes para la presente, haremos uso de la entrevista como técnica importante que nos proporcionara información general y específica eficiente para nuestra investigación. En ese entender para (Arakaki et al., 2017), el instrumento válido para la técnica mencionada en el acápite anterior es la guía de entrevista, la cual nos orientara en el camino de formulación de preguntas adecuadas y oportunas para el desarrollo de nuestros objetivos.

Por todo lo anterior, la técnica de recolección de datos fue la entrevista, donde pudimos desarrollar cuestionamientos eficaces que nos ayudaron a obtener respuestas adecuadas. Según Hernández (2014) la entrevista es una técnica mediante la cual se puede tener una conversación fluida con el entrevistado obteniendo información relevante no solo de sus conocimientos teóricos sino también de los prácticos.

Asimismo, respecto los instrumentos de recolección de datos el que se utilizó para poder desarrollar adecuadamente la técnica de la entrevista, es la guía de entrevista; que según RAE (2014) consiste en una continuación detallada de un determinado proceso de carácter científico; lo cual nos permitió organizar optima y eficientemente las preguntas aplicada a nuestros participantes, conduciéndonos oportunamente al desarrollo de los objetivos. En ese sentido se utilizó la entrevista semiestructurada para el presente estudio, que según Hernández (2014) es una de las formas mas utilizadas para poder extraer los puntos mas reales y cognoscitivos de los entrevistados, que nos permitieron obtener las respuestas objetivas idóneas y sensatas que puedan dar respaldo a nuestros objetivos planteados.

2.6. Procedimientos.

Según García y Sánchez (2020) las investigaciones se desarrollan a través de un método científico, sea o no de enfoque cualitativo. En el cual se tomará en cuenta técnicas adecuadas para acceder a información eficiente que pueda plantear soluciones al problema en cuestión, para finalmente evidenciar los resultados adecuados para la misma.

En el presente estudio, se recopilará información pertinente a través de la guía de entrevista formulándose preguntas seleccionadas en función de las categorías y subcategorías desarrolladas. Teniendo como muestra de aplicación a los diferentes especialistas constitucionales, civiles y registrales que entienden la problemática de esta investigación. Posterior a ello, se realizará el procesamiento de información y sistematización de la misma. Arrojándonos resultados de las descripciones de nuestros participantes y así poder formular nuestras conclusiones investigativas.

2.7. Rigor Científico:

Como toda investigación, es necesario un respaldo objetivo que le de credibilidad al estudio, para ello Giraldo y Arias (2011) definen que el rigor constituye el nivel de confiabilidad que el investigador le da a su investigación, la originalidad y sinceridad que realiza el mismo, bajo un aspecto proactivo de innovar científicamente en un tema, colaborando con posibles soluciones a la realidad problemática planteada.

Es por ello que en la presente será necesario acudir a profesionales entendidos en el tema planteado respecto nuestro problema. Porque serán ellos quienes den sustento experto a nuestras hipótesis y conclusiones. Cabero y Llorente (2013) sugieren que el instrumento a aplicarse para la recopilación de información sea analizado y aprobado por expertos en el tema planteado. Porque, quién mejor que ellos para darle sustento investigativo al problema. En concordancia, Escobar y Cuervo (2008) expresan que, de aplicarse eficientemente este instrumento, se podrán obtener los resultados esperados del estudio.

2.8. Método de Análisis de Información:

Según (Hernández et al., 2014) es importante que las informaciones sean analizadas adecuadamente, siendo minucioso la interpretación de las mismas para no caer en contradicciones al momento de esbozar resultados. Asimismo, la misma debe ser organizada entendiblemente a través de tablas o archivos audiovisuales.

En el caso de nuestra investigación se podrá fundamentar la necesidad del estudio con nuestros participantes que darán críticas constructivas al planteamiento del problema realizado. De tal manera, podremos entender la importancia del estudio en el contexto social actual que vivimos.

2.9. Aspectos éticos:

Ventura y de Olivera (2021) expresan que todo estudio debe sujetarse a las buenas prácticas investigativas, teniendo como fundamento campos axiológicos traducidos en honestidad, imparcialidad, buena fe, recopilación de datos, etc. Empezando desde el planteamiento y terminando en la publicación de resultados. Por ello la presente se basa en directrices investigativas nacionales e internacionales, siendo las Normas APA en su séptima edición la guía del estudio, coadyuvando a una debida y eficiente redacción.

Asimismo, el estudio cumple con los aspectos de originalidad que la Guía de Elaboración de Proyecto de Investigación remitido por el Vicerrectorado de Investigación del programa de investigación formativa de la Universidad Cesar Vallejo demanda. Es por ello, que el presente proyecto de investigación ha cumplido detalladamente con todos los parámetros solicitados por la Universidad Cesar Vallejo; orientado y evaluado por el asesor metodológico asignado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto el análisis de resultados; el objetivo general fue analizar si se quebranta el derecho a la propiedad privada de los establecimientos comerciales al momento de ejercer el derecho a la protesta en las manifestaciones de Juliaca 2023. Los actores externos del objetivo general expresan que en las manifestaciones de este año si hubo robo y daño causado a sus establecimientos comerciales, y a los bienes muebles como servicio urbano, centros comerciales y mercados de la ciudad.

Cabe mencionar que ellos están en todo su derecho de protestar haciendo una marcha pacífica, pero si el gobierno responde violentamente ellos también van a reaccionar violentamente, esto también implica que los dirigentes de la ciudad de Juliaca deben de guiar y dialogar con la población para no llegar a los extremos de causar daños a la ciudad.

Respecto el objetivo específico 1. Identificar el tratamiento jurídico que tiene el derecho a la protesta en el ordenamiento constitucional peruano. El derecho a la protesta no está expresamente comprendido en la Constitución Política del Perú, pero está reconocida por el Tribunal Constitucional como un derecho fundamental no enumerado, respaldado por el artículo 3 de la Constitución. Actualmente, existe un proceso para la solicitud de garantías en concentraciones de orden público, pero la ausencia de esta solicitud no restringe el derecho a la protesta y a la libre reunión, ya que a nivel constitucional estos no están sometidos a alguna autorización gubernamental.

Además, el derecho a la protesta no es absoluto y no ampara el uso de la violencia, armas o discriminación. Finalmente, el Poder Judicial ha ratificado la importancia de este derecho como una expresión legítima de la libertad de expresión. También el Poder Judicial hizo un pronunciamiento de que ellos si reconocen el derecho a la protesta como un derecho implícito dentro de la libertad de expresión y la libertad de reunión y que no se debe violentar los derechos

fundamentales como la vida, integridad personal, seguridad pública, libre tránsito o la propiedad.

Respecto el objetivo general 2. Distinguir el tratamiento jurídico que tiene el derecho a la propiedad privada en el ordenamiento constitucional peruano. El derecho civil ha tendido a constitucionalizarse, tal como ocurre en otras ramas del sistema jurídico. A su vez, el derecho a la propiedad, el cual presenta un desarrollo detallado en la institución del derecho civil, tiene sus principios y cláusulas generales en el derecho constitucional. Debido a ello, es regulado en el capítulo III de la Constitución Política de 1993 y sus antecesoras.

En el marco de un Estado constitucional de derecho, hay aspectos del derecho civil que por su importancia en la vida de las personas han tenido que constitucionalizarse. Eso significó también que el derecho a la propiedad, recogido en el Código Civil de 1984, fuera incorporado, como derecho constitucional, en la Constitución Política de 1993, siguiendo la tradición constitucional de su antecesora, la Constitución de 1979.

Por ello, ante un contexto jurídico constitucionalizado, entendemos que el derecho a la propiedad, derecho civil por naturaleza, para poder interpretarse, debe encajar sus disposiciones, sus alcances y su contenido en lo dispuesto por la Constitución Política, así como considerar la interpretación vinculante dada por el mismo supremo intérprete de la Constitución peruana, el Tribunal Constitucional (TC).

En ese sentido, el presente trabajo consiste en analizar el derecho a la propiedad en el tiempo, sus antecedentes históricos y su evolución. Otro extremo resaltante es examinar cómo la Constitución Política de 1993 describe el derecho a la propiedad y cuál es su contenido constitucional. Para ello, será necesario servirnos de lo que expone el TC al respecto. Por otro lado, no podemos evitar estudiar lo que menciona el Código Civil de 1984 sobre el derecho a la propiedad, los artículos que lo regulan y sus nexos con la Constitución vigente. Lo expuesto será necesario para que al final detallemos lo que se comprende por la

constitucionalización del Código Civil. Por último, brindaremos las conclusiones, en que uno de los puntos trascendentes es que el Código Civil de 1984 se mantuvo tras la emisión de la Constitución de 1993.

Respecto el objetivo general 3. Identificar el comportamiento del estado ante la vulneración del derecho a la propiedad privada y el derecho a la protesta en las manifestaciones de Juliaca en el año 2023. La Constitución Política del Estado en su Art. 70 reconoce el derecho a la propiedad, al señalar que es un derecho inviolable y que el Estado lo garantiza, facultando a su titular el uso, el goce, la explotación y la disposición del bien, en armonía con el bien común y conforme a ley.

Sin embargo, pese a todo ello, se ve afectada en ciertos casos como, por ejemplo, cuando existen invasiones de terrenos, que ponen en riesgo este derecho real, del cual pese a estar normado, aun así, es vulnerado sin poder al final de cuentas, poder recuperarlo, salvo algunas excepciones cuando fuera el caso de que se dispusiera de cierta solvencia económica, para tomar medidas de seguridad sobre dicho bien inmueble en riesgo.

Por lo cual es evidente darse cuenta que existe un problema normativo donde si bien se entiende correctamente el pleno derecho sobre dicho inmueble no se puede tener las garantías necesarias por medio del Estado de protegerlos ya que no existen las medidas de solución que deberían ser implementadas por parte del gobierno, obligando a que las personas de escasos recursos se vean en la imperiosa necesidad de cometer estos actos punibles, resultando al final con la pérdida del bien por parte del propietario.

De esta manera, la propiedad nace como una respuesta o solución destinada a atender una necesidad de la sociedad en una determinada época. Por ejemplo, la caída de la propiedad feudal se debió al rápido desarrollo del comercio y la industria, y consiguientemente, una economía gobernada por un sistema capitalista; lo cual necesitaba convertir la propiedad feudal en propiedad privada.

El estado si bien es cierto el derecho a la propiedad está regido en la constitución política del Perú de las cuales tiene las facultades para poder protegerlas, el estado protege el derecho a la propiedad, están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

Derecho a las protestas y manifestaciones como sabemos no están regidas ni protegidas constitucionalmente, pero si bien sabemos es un derecho que nos rigió a los pobladores el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, las cuales nos indican que tenemos derecho a una protesta pacífica sin ocasionar disturbios, ahora que está penada con 15 años de cárcel si se llega a bloquear las vías.

En la Defensoría del Pueblo De acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la protesta es una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación. Existe una fuerte interconexión entre el derecho a la libertad de expresión, el derecho de reunión y el derecho a la protesta, siendo este último un derecho asociado a la defensa de los derechos humanos, así como la promoción y defensa de la democracia. En tal sentido, la Corte IDH ha señalado que “la protesta debe ser entendida no solo en el marco del ejercicio de un derecho sino al cumplimiento del deber de defender la democracia”.

Por otro lado, en la discusión se ha dicho y escrito en términos jurídicos penales y/o sociológicos políticos sobre la criminalización de la protesta social en nuestro país. Sin embargo, muy poco o nada se ha hecho para afinar genealógicamente la investigación y analizar relaciones complejas que subyacen ese recorte. Para ser claro y simple, la protesta social y su criminalización, no son ni más ni menos, una parte importante del reflujo de la tensión, tan constante como perpetua, entre la violencia, el poder, el derecho y la justicia. Como no podía ser de otra manera esa tensión se agudiza en tiempos de conflicto social o de lucha de clases.

Básicamente, esa tensión nos devuelve al inicio de la organización de los estados modernos cuando aquellos monopolizan, se apropian de toda violencia legítima. Recorriendo la historia de ese sinuoso camino relacional entre violencia, fuerza, derecho, justicia, legitimidad nos parece oportuno citar a Derrida que afirma que desde el primer intercambio se anuncian los deslizamientos equívocos entre el derecho y la justicia, el derecho es una fuerza que se justifica o está justificada al aplicarse pero que puede ser juzgada como injusta o injustificable.

Heidegger se esfuerza en mostrar que la justicia, el proceso, el derecho, el veredicto, la pena o el castigo, la venganza es originariamente conflicto... el cuestionamiento sobre el derecho y sobre la justicia es un cuestionamiento sobre los fundamentos del derecho, la moral y de la política. (Derrida, 2008:17) Así las cosas, podría decirse que la discusión en torno a la interpretación estatal que los estados normativamente dan, a través de sus leyes o de sus jueces, a los movimientos sociales de protesta para criminalizarlos o no, transita siempre terrenos laberínticos y pantanosos.

Digamos, que no existen señales, ni senderos ni caminos para llegar a destino porque no hay criterio único y seguro de distinción. En términos básicos, equivale a decir como iremos viendo, que la criminalización de la protesta social no es más ni menos que una de las tantas manifestaciones de judicialización de la política o politización de la libre circulación, asociación ilícita, resistencia a la autoridad.

Así las cosas, poco importa que cierto sector de la dogmática penal considere a la protesta social como acto de fuerza, violento justificada, legítimo porque resulta del ejercicio de un derecho que da lugar a una causa de justificación. Importa poco o directamente nada porque en términos generales, los actores institucionales con poder de definición (policías, fiscales y jueces) pueden y de hecho lo han hecho, considerar que la protesta social es un delito. Cuando así lo hacen dan privilegio al derecho al libre tránsito por sobre la libertad de expresión, el derecho de reunión o de petionar sin considerar la “causa de justificación” de

su comisión cuando así lo hacen dan privilegio al derecho al libre tránsito por sobre la libertad de expresión, el derecho de reunión o de peticionar sin considerar la “causa de justificación” de su comisión.

En conclusión, esta tesis tiene referencia sobra como pueden vulnerar los derechos de la protesta y propiedad privada, según los comentaristas refieren que todos tenemos derecho a la protesta y que tenemos derecho a ser escuchados por el estado quien nos gobierna, si bien es claro que la mayoría de las protestas son con violencia y se en oportunidades se llega a perder hasta la vida, en los enfrentamientos entre el gobierno y los ciudadanos. También infieren que el derecho a la propiedad privada es vulnerado ya sea a los puestos de venta quienes son los más afectados y propiedad privada quienes sin permiso alguno entran e invaden sus casas para poder protegerse por las medidas que toma la Policía al momento de la protesta.

Según el profesor Christian Guzmán Universidad Continental de Lima nos dice que El derecho de propiedad es una situación jurídica subjetiva que posee todo sujeto de derecho y que además está protegida constitucionalmente, que faculta al titular del mismo a fin de emplear todos los atributos del bien del cual se es propietario, pudiendo excluir de dicho empleo a quienes no son propietarios del mismo, permitiéndole además usarlo, disfrutar de él, reivindicarlo si se le despoja del citado bien, y en especial, transferir la propiedad del mismo.

Ya John Locke a quien se le reconoce casi unánimemente como padre del liberalismo político, había señalado que el Estado de Naturaleza no es una situación feroz como señalaba Hobbes, sino más bien una situación de igualdad y libertad, en la cual la existencia per se de derechos de propiedad justifica la aparición de una sociedad civil destinada a la conservación de la propiedad. La protección de los derechos fundamentales se convierte en el sustento de la Sociedad y en la razón de la existencia del propio Estado.

Sobre el tratamiento Jurídico en las protestas no hay una normativa definitiva, pero si tenemos el respaldo del Poder Judicial mediante una resolución, como también al tribunal constitucional. El derecho a la protesta en Perú, a pesar de no estar expresamente comprendido en la Constitución, está reconocido por el TC como un derecho fundamental no enumerado, respaldado por el artículo 3 de la Constitución. Esto es cierto, no se encuentra regulada como derecho a la protesta en nuestro texto constitucional, sin embargo, la posición que adopta la Suprema se basa en una interpretación literal de la Constitución, pues nuestro texto constitucional sí consagra como derecho fundamental de la persona el derecho a reunirse pacíficamente sin armas, mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Actualmente, existe un proceso para la solicitud de garantías en concentraciones de orden público, pero la ausencia de esta solicitud no restringe el derecho a la protesta y a la libre reunión, ya que a nivel constitucional estos no están sometidos a alguna autorización gubernamental. Además, el derecho a la protesta no es absoluto y no ampara el uso de la violencia, armas o discriminación. Finalmente, el Poder Judicial ha ratificado la importancia de este derecho como una expresión legítima de la libertad de expresión.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia emitió una polémica sentencia, se trata de la Casación 1464-2021, Apurímac, un fallo que limita el derecho a la protesta: establece que los protestantes solo están autorizados a transgredir sus propios derechos (huelga de hambre o laboral), pero no los derechos de terceros, además, esta sentencia también desconoce la naturaleza vehemente o beligerante de este derecho.

Esto es importante, pues durante las últimas décadas, diferentes órganos jurisdiccionales y juristas, entre ellos, Juan Manuel Goig Martínez han desarrollado el carácter disruptivo del derecho a la protesta y denominado al derecho a la protesta como un derecho molesto por naturaleza.

La propiedad privada en el ordenamiento constitucional peruano. Es el derecho que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley. Dicho derecho será protegido por el Estado, por lo que nadie podrá ser privado, ni molestado en sus bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento. En la constitución política del Perú en el artículo 71 nos indica que, los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles donde los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

El derecho de propiedad privada, pilar fundamental de una economía de mercado, se encuentra consagrado en la Constitución como derecho fundamental de la persona. Así en su artículo 2º inciso 16 se señala que “Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia”. Por su parte, en el Título del Régimen Económico, artículo 70.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley.

A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

La Constitución del 1993, inspirada en los principios de la economía de mercado, otorga seguridad a la propiedad privada en general, restringiendo las causales de las expropiaciones únicamente a los casos de necesidad pública y seguridad nacional. La Constitución de 1993, en concordancia con el bien común, ha considerado necesario eliminar las causales de interés social y de utilidad pública, causales, sobre todo la primera tan nociva para la seguridad jurídica en la propiedad y en la consiguiente inversión privada nacional y extranjera.

El derecho de propiedad seguro y garantizado por el sistema jurídico estimula a sus titulares a invertir en sus propiedades, pues les da la seguridad de que ella no será dañada, usurpada, confiscada o expropiada sin justa causa y con las garantías que la ley establece. Desde el punto de vista económico, los derechos de propiedad no tienen como finalidad beneficiar exclusivamente a su titular, sino más bien proporcionarle los incentivos necesarios para que les agreguen valor, innovando o combinándolos provechosamente con otros recursos, de lo que se deriva inevitablemente un resultado provechoso para la sociedad.

En principio la propiedad implica un poder pleno sobre la cosa de “amplitud genérica” y que faculta al titular para todo cuanto no esté prohibido sin que, por tanto, sea fácil determinar todas las facultades concretas que implica. Esa plenitud en Roma casi no tenía límites. Asimismo; el derecho a la propiedad el comportamiento del estado solo se rige a lo que indica la constitución política, mas no se puede hacer nada solo respetar lo que indica el ordenamiento jurídico.

Ante el derecho a la protestas el estado espera que la población se levante mediante fuertes protestas, que haya disturbios, huelgas de hambre, saqueos, bloqueo de vías, y es ahí donde recién procede a actuar el estado, los mismo que ocurrió en la Región Puno, en el año 2023, por no ser escuchada la población, las protestas llegaron hasta tener más de 20 muertos en un solo día, después de las muertes el estado tampoco llego a escuchar lo que la población quería, el estado salió dando mensajes todo esto ocurrió en el gobierno actual.

Asimismo; es importante mencionar también que el derecho a la inviolabilidad de domicilio positivizado en el artículo 2º, inciso 9 de la carta magna. Tiene un papel importante y confluye con los derechos estudiados como son el derecho a la protesta y el derecho a la propiedad privada. Desde el sentido que el domicilio como parte de la propiedad de una persona, es un bien absolutamente íntimo, siendo la morada de cada persona que vive en el estado.

Por lo tanto, es la misma constitución la cual la protege frente a todo abuso de perpetración o intromisión en su morada. En ese sentido, cabe decir que los manifestantes en cualquier revuelta o lucha social por cualquiera que sea el motivo pueden devenir o poder ser vulnerado por posibles manifestantes que busquen hacerse escuchar y aprovechando esta situación inmiscuirse ilegítimamente en la morada de alguna persona.

Consideramos por ello que el derecho a la inviolabilidad de domicilio debe ser tenido en cuenta también cuando existen este tipo de situaciones en donde se presenten revueltas sociales en una determina población que deje en un estado de indefensión a propietarios que en este caso ya no serian solo de establecimientos comerciales; sino también, a personas naturales de orden privado que no tienen nada que ver en las movilizaciones sociales que tienen un propósito de un grupo social en específico.

Debe ser importante también proteger a estas personas que en función del ejercicio del derecho a la protesta pueden salir afectados, e incluso el mismo patrimonio del estado es muchas veces ultrajado por actos de vandalismo que ocasiona un derecho a la protesta abusivo, donde las garantías del caso a través de la fuerza publica no son suficientes; y si lo son, son a través de estrategias ortodoxas poco profesionales que lo único que generan es incentivar aun mas el clamor ciudadano,

Como la historia de nuestro país nos ha ido demostrando en el tiempo, vemos que siempre los enfrentamientos sociales que se dieron en el Perú fueron producto de las manifestaciones social que a través del derecho a la protesta se usan como excusa para poder ejercer una especie de vandalismo en una determinada ciudad que afecta la paz y tranquilidad de las personas que normalmente realizan sus trabajos.

Por lo tanto, es necesario que el estado adopte regulaciones mas especificas que puedan limitar el uso abusivo de este derecho en cuestión, ya que no solo vulnera el derecho a la propiedad privada de los propietarios de establecimientos comerciales; sino también, otros derechos como el de inviolabilidad de domicilio, paz y tranquilidad social, y demás derechos conexos que tienen que ver con el orden publico y las buenas costumbres.

No es posible que el estado solo con su poder coercitivo muy ortodoxo poco profesional quiera revertir estas situaciones ya que lo único que genera es mas conflicto y muertes. En ese sentido, la facultada de mejorar esta situación son las mismas autoridades a través de sus técnicos profesionales que puedan dar estudio e investigación a conflictos sociales de otros estados y poder traer a colación en el Perú alguna forma de solución o prevención; o en su defecto formas de mitigación para que el conflicto ocasionado no se torne mas lesivo y perjudicial no solo para las personas de a pie; sino también, para las mismas autoridades que a través de la policía se enfrenta con la población generando muchos heridos de ambos bandos.

Lo que nos enseña el estudio de esta investigación a raíz de las protestas suscitadas en la ciudad de Juliaca el año 2023, es que no estamos preparados como sociedad y gobierno ante conflictos internos que alteren la paz social; donde lo único que generamos a través de la fuerza publica y el poder coercitivo del estado es creas mas conflicto y enardecer mucho mas a la población. No se están aplicados estrategias conciliadoras en forma eficiente.

Solo se esta entrenando la fuerza y no la mente de la fuerza pública. Estamos llegando a actuar como lo era en el pasado a solucionar los conflictos de la sociedad a través de la fuerza y la confrontación. Donde consideramos en pleno siglo XXI debe ser de una forma más eficiente y conciliarte donde no cobre vidas humanas absurdas por solo ideas que no pueden ser cuajadas y tratadas tanto por el gobierno de turno como la ciudadanía en específico.

Los grupos sociales minoritarios en su afán de ser escuchados inician la protesta, pero lamentablemente existen otros grupos que aprovechan de estos acontecimientos o sobre la situación complicada de estos grupos para poder ejercer violencia y atemorizar a la población para lograr completar delitos como el robo, la violación e incluso las desapariciones.

Este no es solo un tema de tesis a presentar; sino también, es un llamado a nuestras autoridades académicas para que puedan incentivar a través de la investigación del presente tema a futuros investigadores que puedan profundizar la misma sugiriendo nuevas formas de contrarrestar los conflictos y solucionarlos de una manera más pacífica y civilizada como debe de hacerse en el contexto social en el que estamos atravesando.

Si en nuestra propia sociedad no podemos controlar las masas sociales mayoritarias y minoritarias como podría hacerse en un conflicto bélico de escala internacional por algún conflicto que a nivel países solo se soluciona a la fuerza lamentablemente. Como vemos es un tema muy importante a ser tomado en cuenta por su trascendencia política y constitucional.

Por todo lo expuesto anteriormente surge la necesidad de especificar y parámetros adecuadamente los derechos constitucionales y fundamentales que pregona nuestra constitución política vigente del año 1993. Dado que, si bien el artículo número 2º de la carta magna establece una serie de derechos que los trata como fundamentales y que tienen que ver con el presente estudio. Existen muchos vacíos legales que aun no son solucionados y que se seguirán creando conforme evolucione la sociedad producto de la globalización y los avances tecnológicos.

V. CONCLUSIONES

Primero: Efectivamente, se pudo comprobar que se quebranta el derecho a la propiedad privada de los propietarios de establecimientos comerciales al momento de hacer un uso abusivo del derecho a la protesta en las manifestaciones sociales que tuvieron lugar a inicios del año 2023; en el sentido que se pudieron observar saqueos de bienes, invasiones a la propiedad privada e incluso amedrentamientos a los custodios de estos locales. Asimismo, queda carta abierta la posibilidad de afectar no solo los derechos mencionados y estudiados en el presente estudio. Sino también aquellos derechos que tienen que ver con la tranquilidad pública, al realizarse protestas sociales conflictivas dañando y generando malos ejemplos para los niños, así como el derecho a la inviolabilidad de domicilio que en el contexto de estas propuestas suele también vulnerarse; dado que, existen personas inescrupulosas que abusando del panorama conflictivo aprovechan para perpetrar otros delitos dejando en un estado de indefensión a la ciudad en general y no solo a la población que protesta o propietaria de establecimiento comerciales.

Segundo: el tratamiento jurídico que tiene el ordenamiento nacional peruano con respecto al derecho a la protesta, se tiene expresado como derecho fundamental regulado en la Constitución Política de 1993 en el artículo 2°, inciso 12, el cual establece que todo ciudadano tiene el derecho a reunirse en forma pacífica y sin portar armas en locales privados o públicos; siempre y cuando no requieran aviso a la autoridad. No obstante, si las reuniones fueran a realizarse en plazas o vías públicas, deben necesariamente ser comunicadas a las autoridades pertinentes para que estas a través de su imperio puedan otorgar las garantías necesarias para que tanto protestantes como no protestantes no vean afectados sus derechos fundamentales.

Tercero: el tratamiento que se le otorga a la propiedad en el ordenamiento constitucional peruano, esta expresado oportunamente en el artículo 2º, inciso 16 de la Constitución Política del Perú; reconociendo en primer lugar que este derecho es inviolable, y que; ninguna persona puede ser privado del mismo; si no, y solo en virtud de una sentencia fundada en alguna ley vigente. Esta prohibición está dirigida fundamentalmente al Estado. Por lo tanto, la propiedad privada ha sido tenida entonces como un derecho preferido dentro del plexo constitucional de los derechos personales, en el derecho nacional y el derecho comparado.

Cuarto: El comportamiento del estado peruano, ante la vulneración del derecho a la propiedad privada y el derecho a la protesta en las manifestaciones realizadas en la ciudad de Juliaca del año 2023; claramente nos dio a entender que la fuerza pública en función de su poder coercitivo; impuso todos los mecanismos necesarios para poder repeler los disturbios y violencia que se estaba ejerciendo a merced del abuso del derecho a la protesta como base. Dejando claro que ninguna acción de la sociedad que vulnere derechos fundamentales de terceros, puede ser amparada jurídicamente. Dado que, todo derecho fundamental es relativo y que ningún derecho ciudadano es absoluto.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: si bien es cierto que los derechos fundamentales están legitimados en la Carta Magna del estado peruano. Como el derecho a la protesta y el derecho a la propiedad privada. Es función del estado instruir a la ciudadanía en general a que pueda conocer los límites de los mismos, a efectos de no transgredirlos y afectar derechos de terceros que también son reconocidos constitucionalmente. Dado que, en un estado derecho como en el que convivimos, el gobierno debe garantizar la seguridad y tranquilidad de toda la población, siendo que nuestro estado es constitucional y democrático; donde la eficiente gestión del gobierno de turno a través de los instrumentos que le otorga la constitución política y las normas pertinentes debe promover estrategias de conciliación que puedan surtir efecto y apaciguar el enfrentamiento, buscando siempre el diálogo y no dejar que otras fuerzas o grupos sociales minoritarios aprovechen estas situaciones para perpetrar delitos de toda índole.

Segundo: si bien el derecho a la protesta en el Perú, no está expresamente comprendido en la Constitución política; está reconocido por el Tribunal Constitucional como un derecho fundamental no enumerado, que se encuentra debidamente amparado por el artículo 3º de la Carta Magna, fundándose en la dignidad humana, el estado democrático de derecho y la forma republicana de gobierno. Por lo tanto, es deber del estado informar a través de medios de difusión social sobre los alcances y límites de este derecho con su respectivo amparo legal, a efectos de generar conciencia y conocimiento cívico en la población.

Tercero: si bien el derecho a la propiedad privada consta en que toda persona a través del mismo puede usar, gozar, disfrutar y disponer de sus bienes de acuerdo con la ley. Dicho derecho debe ser siempre informado oportunamente a la sociedad en general; dado que, es un derecho que se protege en función de una república democrática, en el sentido que nadie puede ser privado del mismo, ni por el propio estado, ni por algún tercero deslegitimado.

Cuarto: si bien el accionar de la fuerza pública en las manifestaciones que se dieron en la ciudad de Juliaca el año 2023 fueron conforme al poder coercitivo, no debe soslayarse que tuvo un impacto violento en la población. Dejando muchos heridos e incluso muertos. Por lo tanto, para no llegar a tales acontecimientos que provoquen estas acciones violentas. Es necesario y debe ser prioridad del estado afianzar sus políticas educativas respecto la educación cívica, haciendo conocer desde pequeños a la población sobre sus derechos y sobre los límites de los mismos. Es la única forma a nivel de formación que daría resultados para el desarrollo del país a futuro, en donde los futuros ciudadanos no se sientan comprometidas en situaciones como las que actualmente se dan, vulnerándose muchos derechos que tienen incluso reconocimiento constitucional. Lo que el estado siempre debe buscar es dar la seguridad y confianza de la población de que un estado republicano y democrático es realmente eficiente y no generar odio e ideas que puedan promover pensamientos mas radicales que quieran tomar el poder a la fuerza para supuestamente arreglar los problemas de todos.

REFERENCIAS

- Aríza Santamaría, R. y Velásquez Bonilla, E. S. (2020). La violencia estatal frente a la protesta social: el escuadrón móvil anti-disturbios (ESMAD) en Colombia. *Revista Jurídica Derecho*, 9(13), 19-38. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102020000200002&lng=es&tlng=es.
- Armijos González, P. O. (2023). El derecho a la propiedad privada frente a los tributos con efectos confiscatorios. *Foro: Revista de Derecho*, (39), 129-148. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.7>
- Bassa Mercado, J. y Mondaca Garay, D. (2019). Protesta social y derecho: una tensión irresoluble. *Izquierdas*, (46), 105-136. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492019000200105>
- Bortnyk, N.; Balian, A.; Mykolayivna Popova, L.; y Henadiivna Hasparian, S. (2021). Manifestaciones de corrupción como amenaza para la seguridad nacional: nuevos desafíos y problemas de contrarrestar la realidad ucraniana. *Revista San Gregorio*, 1(46), 158-169. <https://doi.org/10.36097/rsan.v1i46.1777>
- Cajas-Sarria, M. A. (2017). La corte suprema de justicia y la defensa de la propiedad privada bajo el estado de sitio en tiempos de la constitución de 1886. *Vniversitas*, (134), 93-138. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj134.csjd>
- Calupiña Moya, M. V. (2022). *Transnacionalización de movimientos sociales en redes sociales: la defensa de derechos LGBTI en Ecuador*. [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <http://repositorio.puce.edu.ec:80/handle/22000/20369>
- Celume Byrne, T. (2021). Regulación constitucional y legal de la propiedad sobre el derecho de aprovechamiento de aguas: tensiones actuales y propuestas para su modificación. *Revista chilena de derecho privado, (temático)*, 15-58. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722021000300015>

- Chinchilla Imbett, C. A. (2018). Propiedad privada y derechos adquiridos en el proceso de formalización y clarificación de la propiedad del Decreto 902 de 2017 a la luz de los principios generales del derecho: la buena fe y la confianza legítima. *Revista Derecho del Estado*, (41), 147-171. <https://doi.org/10.18601/01229893.n41.06>
- Cotrina Gulfo, Y. E. y Restrepo Pimienta, J.L. (2022). Derechos a pesar del titular: caso de personas privadas de la libertad en huelga de hambre sometidas a alimentación forzosa. Derechos a pesar del titular: caso de personas privadas de la libertad en huelga de hambre sometidas a alimentación forzosa. *Opinión Jurídica*, 21(44), 61-79. <https://doi.org/10.22395/ojum.v21n44a4>
- Diaz San Martin, C. A. (2016). *La vulneración del derecho de propiedad inmueble, por medio de las invasiones en el distrito de Callería de la provincia de Coronel Portillo del año 2007 al 2014*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Ucayali]. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/3264>
- Fuenzalida Bascuñán, S. (2020). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la propiedad, ¿concepción liberal o republicana? *Estudios constitucionales*, 18(1), 259-308. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100259>
- Fonseca Pallango, A. B. y Rivas Moreira, M. N. (2020). *Análisis de los imaginarios de las mujeres ecuatorianas en su lucha contra la vulneración de sus derechos (2016-2018)*. [Tesis de Pregrado, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/28622>
- Guano Achig, T. E. (2023). *La no delimitación del derecho a la resistencia de acuerdo al artículo 96 de la constitución del Ecuador incide en la criminalización de las protestas del año 2019 y 2022*. [Tesis de Pregrado, Universidad Central de del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/30117>
- Guato Jiménez, Y. E. (2020). *El derecho a la resistencia y la vulneración de los derechos*. Artículo Científico de Magister en Derecho, mención Derecho

Guiloff Titiun, M. (2018). La privación de atributos y facultades esenciales del dominio como estándar de control para las intervenciones sobre el derecho de propiedad privada. *Estudios constitucionales*, 16(2), 271-306.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002018000200271>

Guiloff Titiun, M. (2018). La expropiación regulatoria: Una doctrina impertinente para controlar la imposición de límites al derecho de propiedad privada en la Constitución chilena. *Ius et Praxis*, 24(2), 621-648.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200621>

Guiloff Titiun, M. (2019). En defensa del casuismo: Reflexiones acerca del control de constitucionalidad de las limitaciones a la propiedad privada. *Estudios constitucionales*, 17(2), 265-300. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002019000200265>

Guiloff Titiun, M. (2021). La propiedad y la tensión entre cambio y estabilidad: reflexiones para una constitución sustentable. *Revista de derecho* (Concepción), 89(249), 289-323. <https://dx.doi.org/10.29393/rd249-9ptmg10009>

Leiton Benalcazar, E. A. (2020). *Análisis de la protesta social en los gobiernos asociados al movimiento político Alianza PAIS en el Ecuador*. [Tesis de Pregrado, Universidad Central del Ecuador].
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/22898>

Levrant, N. E. (2022). Intersecciones entre la propiedad privada y el derecho al patrimonio cultural. Dos casos de estudio en Argentina. *Revista de Derecho Privado*, (43), 129-160. <https://doi.org/10.18601/01234366.n43.06>

López Guerrero, B. L. (2017). *Las protestas sociales y el Derecho a la Resistencia en la Constitución del 2008*. [Tesis de Pregrado, Universidad Central de del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/9284>

- Meza Ccahuana, E. (2022). *El esquirolaje tecnológico como un supuesto de afectación al ejercicio del derecho de huelga*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de San Agustín]. <http://hdl.handle.net/20.500.12773/14827>
- Milian Gómez, J. F. y Rodríguez Corría, R. (2022). Consideraciones sobre la transmisión plena inter vivos de la propiedad privada sobre la tierra en Cuba. *Revista de derecho* (Coquimbo), 29, 05. <https://dx.doi.org/10.22199/issn.0718-9753-4086>
- Miranda Maldonado, L. (2023). La Protesta Social en el Ecuador en el Relato de los Medios de Comunicación. *Revista Internacional de Estudios sobre Medios de Comunicación*. ISSN: 2770–5188 (versión impresa), ISSN: 2770–5196 (versión electrónica) Volumen 2, Número 2, 2023 <https://doi.org/10.18848/2770-5188/CGP/v02i02/35-51>
- Otoya Jiménez, V. A. (2022). *El derecho fundamental no enumerado a la protesta. Contenido y límites desde el Estado Constitucional peruano*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/19285>
- Pabón Lara, A. F. (2023). Justicia penal y propiedad privada a inicios de la construcción estatal en Colombia. *Revista de historia del derecho*, (65), 2. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842023000100002&lng=es&tlng=es.
- Ponce Arancibia, N. (2023). Entre lo común y lo privado: tensiones en el mantenimiento del parque habitacional en altura. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (76), 147-166. <https://doi.org/10.17141/iconos.76.2023.5481>
- Ponce Correa, P. (2020). Afectación de la propiedad privada por la incautación de bienes y otras medidas cautelares reales en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Derecho del Estado*, (47), 287-317. <https://doi.org/10.18601/01229893.n47.09>

- Rondón, A. (2015). *Propiedad privada y Estado de Derecho: garantías fundamentales de la actividad económica del empresario*. [Tesis de Doctorado, Universidad Central de Venezuela]. <http://hdl.handle.net/10872/9618>
- Saldaña Cuba, J. y Portocarrero Salcedo, J. (2017). La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socioambientales en el Perú. *Derecho PUCP*, (79), 311-352. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201702.013>
- Thomson, F. (2020). Expropriations of Private Property for Economic 'Development' in the United States: Re-Thinking the Titling and Rule of Law Solutions to Land Grabs in the Global South. *Estudios Socio-Jurídicos*, 22(2), 209-239. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7872>
- Tórtora Aravena, H. (2021). El “Buen Vivir” y los derechos culturales de naturaleza colectiva en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano Descolonizador. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 28, 15. <https://dx.doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-00015>
- Vargas Weil, E. (2017). Hacia un sistema de propiedad privada sobre el viento en Chile. *Revista chilena de derecho*, 44(1), 7-32. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372017000100002>
- Zaruma Ávila, D. R. (2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. *Revista de la Universidad Técnica Particular de Loja*. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.6>
- Guerra Araya, P. S. (2023). La propiedad privada como canon: notas para su deconstrucción. *Revista de derecho (Valdivia)*, 36(1), 91-111. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502023000100091>
- Becerra, J. & Rodríguez, J. (2016). El papel del derecho de propiedad privada en el ámbito espacial. Tres estudios de caso. *Revista Científica General José María Córdova*, 14(17), 263-282. Retrieved September 01, 2023, from

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-65862016000100011&lng=en&tlng=es.

Bassa Mercado, J. & Mondaca Garay, D. (2019). Protesta social y derecho: una tensión irresoluble. *Izquierdas*, (46), 105-136. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492019000200105>

Lovera Parmo, D. (2021). Protestas, pandemia y salud: manera, tiempo y lugar. *Revista de derecho (Valdivia)*, 34(2), 137-157. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502021000200137>

ANEXOS

Anexo N° 01 - Matriz de categorización

Título: El derecho a la propiedad privada y el derecho a la protesta en las manifestaciones de Juliaca 2023						
ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho Constitucional	¿Se quebranta el derecho a la propiedad privada de los establecimientos comerciales, al momento de ejercerse el derecho a la protesta en las manifestaciones de Juliaca 2023?	¿Qué tratamiento jurídico tiene el derecho a la protesta en el ordenamiento constitucional peruano?	Analizar si se quebranta el derecho a la propiedad privada de los establecimientos comerciales, al momento de ejercerse el derecho a la protesta en las manifestaciones de Juliaca 2023	Identificar el tratamiento jurídico que tiene el derecho a la protesta en el ordenamiento constitucional peruano	Derecho a la propiedad privada	Concepto de propiedad privada
		¿Que tratamiento jurídico tiene el derecho a la propiedad privada en el ordenamiento constitucional peruano?		Distinguir el tratamiento jurídico que tiene el derecho a la propiedad privada en el ordenamiento constitucional peruano		Naturaleza jurídica de la propiedad privada
		¿Cómo es el comportamiento del estado ante la vulneración del derecho a la propiedad privada y el derecho a la protesta en las manifestaciones de Juliaca en el año 2023?		Identificar el comportamiento del estado ante la vulneración del derecho a la propiedad privada y el derecho a la protesta en las manifestaciones de Juliaca en el año 2023	Derecho a la protesta	Características de la propiedad privada
						Concepto de la protesta
						Naturaleza jurídica de la protesta
						Características de la protesta



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: _____
- LUGAR DE TRABAJO: _____
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:
- FECHA DE ENTREVISTA:

II. INSTRUCCIONES

Leer minuciosamente las preguntas planteadas en el presente instrumento, considerando su experiencia académica, laboral y personal, a efecto de obtener respuestas claras y concisas que coadyuven a los objetivos propuestos en la presente investigación.

TÍTULO: “EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL DERECHO A LA PROTESTA EN LAS MANIFESTACIONES DE JULIACA 2023”

Objetivo General: Analizar si se quebranta el derecho a la propiedad privada de los establecimientos comerciales, al momento de ejercerse el derecho a la protesta en las manifestaciones de Juliaca 2023.

1. Considera usted, ¿Qué el derecho a la propiedad privada es absoluto?

.....

.....

.....

.....

2. Considera usted, ¿Qué el derecho a la protesta es absoluto?

.....

.....

.....

.....

3. Para usted, ¿Qué derecho debe tener mayor prioridad cuando se gestan manifestaciones sociales? ¿El derecho a la propiedad privada o el derecho a la protesta?

.....

.....

.....

.....

4. Para usted, ¿Qué derechos constitucionales, además del derecho a la protesta legitiman las manifestaciones sociales?

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 1. Identificar el tratamiento jurídico que tiene el derecho a la protesta en el ordenamiento constitucional peruano.

5. ¿El derecho a la protesta es constitucional?

.....

.....

.....

.....

6. Para usted. ¿El derecho a la protesta está regulado apropiadamente en la Carta Magna peruana?

.....

.....

.....

.....

7. Para usted. ¿El derecho a la protesta tiene expreso un límite jurídico en la constitución nacional vigente?

.....

.....

.....

.....

8. Para usted. ¿El derecho a la protesta, es pilar de otros derechos fundamentales? ¿Cuáles son?

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 2. Distinguir el tratamiento jurídico que tiene el derecho a la propiedad privada en el ordenamiento constitucional peruano.

9. ¿El derecho a la propiedad privada es constitucional?

.....

.....

.....

.....

10. Para usted. ¿El derecho a la propiedad privada está regulado apropiadamente en la Carta Magna peruana?

.....

.....

.....

.....

11. Para usted ¿El derecho a la propiedad privada tiene expreso un límite jurídico en la constitución nacional vigente?

.....

.....

.....

.....

12. Para usted. ¿El derecho a la propiedad privada, es pilar de otros derechos fundamentales?
¿Cuáles son?

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 3. Identificar el comportamiento del estado ante la vulneración del derecho a la propiedad privada y el derecho a la protesta en las manifestaciones de Juliaca en el año 2023.

13. Para usted. ¿Cuál debería ser la reacción del estado cuando se presentan manifestaciones sociales que afectan al derecho a la protesta y el derecho a la propiedad privada?

.....

.....

.....

.....

14. ¿Considera usted que las manifestaciones sociales afectan otros derechos constitucionales además del derecho a la protesta y el derecho a la propiedad privada?

.....

.....

.....

.....

15. ¿Considera usted que el derecho a la protesta y el derecho a la propiedad privada deberían consignar alcances y prohibiciones expresas en el ordenamiento constitucional peruano?

.....

.....

.....

.....



Universidad
César Vallejo

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Juliaca, 29 de octubre del 2023

Señor(a)

NIRVARDO ENRIQUE BARRIALES

REPRESENTANTE DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

OFICINAS JULIACA DEFENSORIA DEL PUEBLO

JR. PIURA 304 – CERCADO JULIACA

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho, realizar preguntas, sobre lo sucedido en las protestas de la ciudad de Juliaca en el presente año.

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Sede Callao y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. YASHYA MORELIA APAZA MAMANI, con DNI 72325033, del Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Profesional de Derecho perteneciente al Programa de Titulación, pueda ejecutar su investigación en la institución que pertenece a su digna Dirección. Así mismo, de resultar favorable su permiso, agradeceré brindarle las facilidades correspondientes a este propósito.

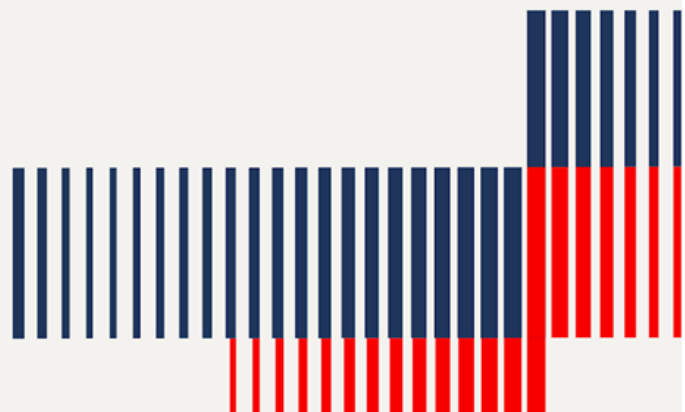
Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dr. Ricardo Muñoz Muñoz

COORDINADOR NACIONAL DERECHO PROGRAMA DE TITULACIÓN UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

cc: Archivo PTUN.





Universidad
César Vallejo

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Juliaca, 29 de octubre de 2023

Señor(a)

ABOG. CARLOS ALVARO FERNANDEZ

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

JR. RAMON CASTILLA 554- JULIACA

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho las preguntas formuladas por la estudiante.

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Sede Los Olivos y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. YASHYRA MORELIA APAZA MAMANI, con DNI 72325033 , del Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Profesional de Derecho perteneciente al Programa de Titulación, pueda ejecutar su investigación en la institución que pertenece a su digna Dirección. Así mismo, de resultar favorable su permiso, agradeceré brindarle las facilidades correspondientes a este propósito.

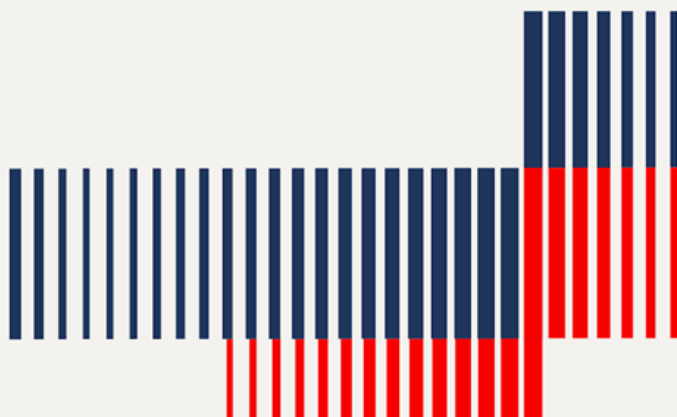
Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dr. Ricardo Muñoz Muñoz

**COORDINADOR NACIONAL DERECHO PROGRAMA DE TITULACIÓN UNIVERSIDAD CÉSAR
VALLEJO**

cc: Archivo PTUN.





Universidad
César Vallejo

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Juliaca, 29 de octubre del 2023

Señor(a)

ABOG, JIMMY VARGAS CALLA

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

JR. APURIMAC 397 OF. 2 – JULIACA

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho las preguntas formuladas por la estudiante.

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Sede Los Olivos y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. YASHYRA MORELIA APAZA MAMANI, con DNI 72325033, del Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Profesional de Derecho perteneciente al Programa de Titulación, pueda ejecutar su investigación en la institución que pertenece a su digna Dirección. Así mismo, de resultar favorable su permiso, agradeceré brindarle las facilidades correspondientes a este propósito.

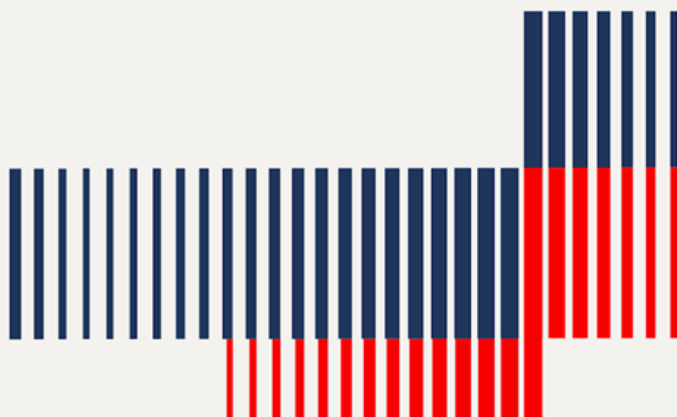
Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dr. Ricardo Muñoz Muñoz

**COORDINADOR NACIONAL DERECHO PROGRAMA DE TITULACIÓN UNIVERSIDAD CÉSAR
VALLEJO**

cc: Archivo PTUN.





Universidad
César Vallejo

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Juliaca, 29 de octubre del 2023

Señor(a)

ABOG. CARLOS ALVARO FERNANDEZ

ESPECIALISTA EN DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA

JR. RAMON CASTILLA 554 - JULIACA

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho las preguntas formuladas por la estudiante.

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Sede Los Olivos y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. JOEL AGAPITO VILLANUEVA CISNEROS, con DNI 41509530, del Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Profesional de Derecho perteneciente al Programa de Titulación, pueda ejecutar su investigación en la institución que pertenece a su digna Dirección. Así mismo, de resultar favorable su permiso, agradeceré brindarle las facilidades correspondientes a este propósito.

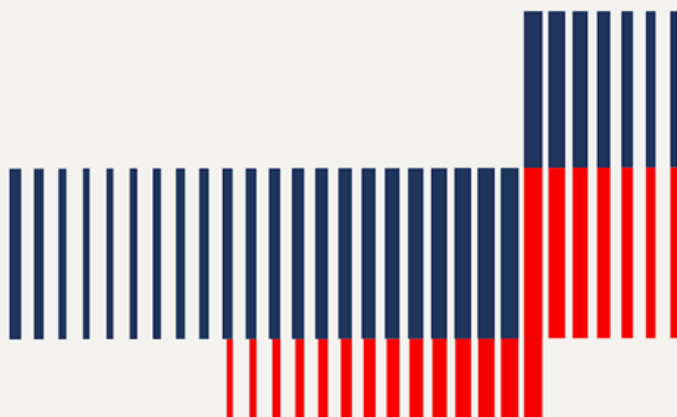
Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dr. Ricardo Muñoz Muñoz

COORDINADOR NACIONAL DERECHO PROGRAMA DE TITULACIÓN UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

cc: Archivo PTUN.





Universidad
César Vallejo

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Los Olivos, 27 de setiembre del 2023

Señor

ABOG. JOSE VARGAS VILLEGAS

ESPECIALISTA EN DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA

SALIDA PUNO SN (REF. COSTADO DEL GRIFO SAROHI)

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho las preguntas formuladas por la estudiante.

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Sede Los Olivos y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. YASHYRA MORELIA APAZA MAMANI, con DNI 72325033, del Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Profesional de Derecho perteneciente al Programa de Titulación, pueda ejecutar su investigación en la institución que pertenece a su digna Dirección. Así mismo, de resultar favorable su permiso, agradeceré brindarle las facilidades correspondientes a este propósito.

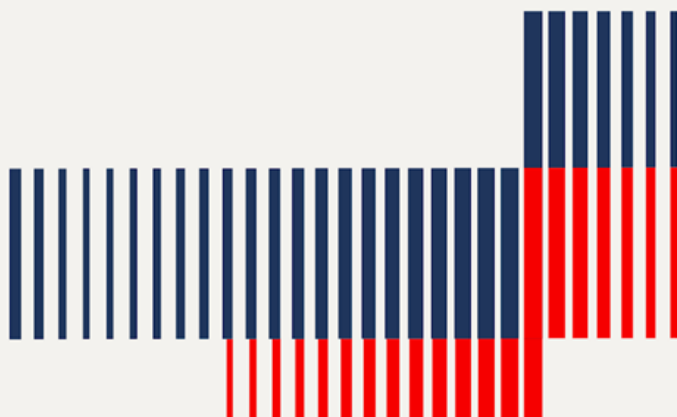
Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dr. Ricardo Muñoz Muñoz

COORDINADOR NACIONAL DERECHO PROGRAMA DE TITULACIÓN UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

cc: Archivo PTUN.





Universidad
César Vallejo

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Los Olivos, 25 de agosto del 2023

Señor(a)

ABOG. JOSE LUIS CARI CARACELA

ESPECIALISTA EN DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA

JR. PUMACAHUA ESQ. CON JR. RAMON CASTILLA SN - JULIACA

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho las preguntas formuladas por la estudiante.

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Sede Los Olivos y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. JOEL VILLANUEVA CISNEROS, con DNI 41509530, del Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Profesional de Derecho perteneciente al Programa de Titulación, pueda ejecutar su investigación en la institución que pertenece a su digna Dirección. Así mismo, de resultar favorable su permiso, agradeceré brindarle las facilidades correspondientes a este propósito.

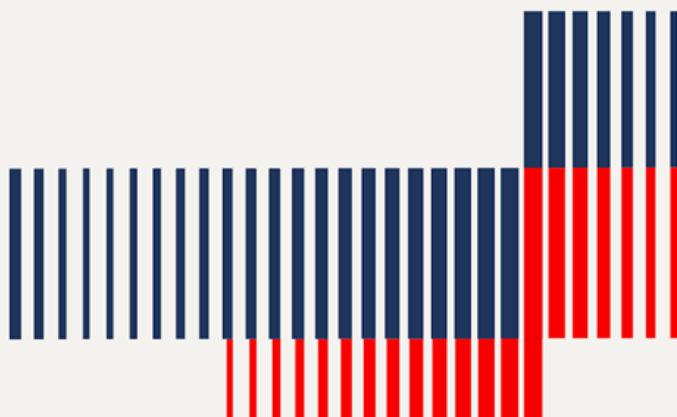
Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dr. Ricardo Muñoz Muñoz

**COORDINADOR NACIONAL DERECHO PROGRAMA DE TITULACIÓN UNIVERSIDAD CÉSAR
VALLEJO**

cc: Archivo PTUN





FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"El Derecho A La Propiedad Privada Y El Derecho A La Protesta En Las Manifestaciones De Juliaca 2023"

TESIS PARA OBTENER EL

TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR (A):

Bach. Apaza Mamani, Yashyra Morelia (orcid: 0009 0006 1306 2253)

ASESORES:

Mtro. Rios Sanchez, Wilfredo (orcid: 0000 0003 4589 3771)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento De La Democracia, Ciudadanía Y Cultura De Paz.

JULIACA - PERÚ

2023

Resumen de coincidencias

8 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés

Coincidencias

- 1 Entregado a Universida... Trabajo del estudiante 1 % >
- 2 repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet 1 % >
- 3 repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet 1 % >
- 4 laley.pe Fuente de Internet 1 % >
- 5 www.enfoquederecho... Fuente de Internet 1 % >
- 6 www.cidh.oas.org Fuente de Internet 1 % >
- 7 naye15val.blogspot.com Fuente de Internet <1 % >
- 8 liberalismo.org Fuente de Internet <1 % >
- 9 www.courseshero.com Fuente de Internet <1 % >
- 10 "Inter-American Yearbo... Publicación <1 % >
- 11 "Inter-American Yearbo... Publicación <1 % >